MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 37883

La Plata, 6 de abril de 2004

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 1 –continuación-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 9684

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6459 el que quedará ---------- redactado de la siguiente forma:

"**ARTICULO 2°:** La presente subvención será utilizada por la entidad ---------- beneficiaria a los efectos de cubrir las erogaciones inherentes para el cumplimiento de los fines de su estatuto original, que como anexo forma parte integrante de la presente."

ARTICULO 2°: De forma.

/731

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

ROBERTO D. PRANDINI
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata

Promulgada: 16/4/04.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOJ 10 13

ESTATUTO DEL CENTRO DE EX-COMBATIENTES

TITULO UNO, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES.

ARTICULO 1 : En la localidad de la Plata, partido de la Plata provincia de Buenos Aires, donde tendrá domicilio social, queda constituida la asociación de carácter civil, de bien público, sin fines de lucro, de funcionamiento democrático, apartidísta e independiente de pretensiones personales y/o sectoriales denominada "C.E.C.I.M." (Centro de Ex-Combatientes Islas Malvinas).
Tendrá por actividades los siguientes fines : a) Honrar permanentemente la memoria de los caídos en las acciones bélicas del Atlántico Sur. b) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los ex-soldados combatientes y/o movilizados, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles, propender al mejoramiento intelectual y cultural de las mismos. c) Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista. d) Promover el mejoramiento en la recuperación física, psíquica y social de los ex-soldados combatientes y/o movilizados. e) Defender Permanentemente los derechos humanos. f) Mantener vigente la idea malvinizadora en el pueblo. g) Colaborar en el esclarecimiento total de los hechos y responsabilidades en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

ARTICULO 2 : La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes por cualquier título, enajenarlos, hipotecarlos y permutarlos, como así también para realizar cuánto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

ARTICULO 3 : Constituyen patrimonio de la asociación : a) Las cuotas que abonan sus asociados. b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que las mismas produzcan. c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba. d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que puede tener concepto lícito.

TITULO DOS, DE LOS ASOCIADOS :

ARTICULO 4 : Habrá cuatro categorías de asociados : Honorarios, Activos, Adherentes y Benefactores.

ARTICULO 5 : Serán socios Honorarios todos aquellos familiares directos de ex-soldados combatientes muertos o desaparecidos en acciones bélicas. Estos asociados gozarán de todos los beneficios que otorga el C.E.C.I.M. pero carecerán de voz y voto en las asambleas, no pudiendo ser elegidos para cargos directivos.

ARTICULO 6 : Serán socios activos todos aquellos ex-soldados combatientes que hayan estado en jurisdicción terrestre, aérea, o marítima de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Estos asociados gozarán de todos los beneficios que otorgue el C.E.C.I.M., tendrán voz y voto en las asambleas. Podrán ser elegidos para cargos directivos.

ARTICULO 7 : Serán socios adherentes todos aquellos ex-soldados que, cumpliendo el servicio Militar obligatorio habiendo sido convocados, fueron trasladados de una unidad militar a otra dentro del TOAS (Teatro de Operaciones Atlántico Sur). Estos asociados gozarán de todos los beneficios que otorgue el C.E.C.I.M., tendrán voz pero no votarán en las asambleas, no podrán ser elegidos para cargos directivos pero sí podrán integrar comisiones especiales.

ARTICULO 8 : Serán socios Benefactores todas aquellas personas físicas o jurídicas que adhieran a los fines del C.E.C.I.M., éstos asociados no gozarán de los beneficios, no tendrán voz ni voto y tampoco podrán ocupar cargos directivos.

ARTICULO 9 : Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: a) Renuncia. b) Cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones

HECTOR DARIO SERINO Secretario Legislativo Concejo Deliberante Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 14

del estatuto o reglamento. b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos. c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella. d) Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. e) Haber perdido las condiciones requeridas por éste estatuto para ser asociado. f) Asumir o invocar la representación de la sociedad, en actos, reuniones de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediara autorización o mandato de la Comisión Directiva.
Todos los hechos antes enunciados serán juzgados por el Tribunal Disciplinario.

ARTICULO 10 : En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un termino prudencial que no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 11 : De todas las resoluciones adoptadas en su contra por el Tribunal de Disciplina, los asociados podrán apelar ante la primer Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de su sanción.

ARTICULO 12 : Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de éste estatuto, reglamento y resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva. b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales. c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados. d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva, el socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada; pasando un mes de la notificación, sin que se normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución, debiéndose dejar constancia en actas.

ARTICULO 13 : En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía; la antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonara además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.

ARTICULO 14 : Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan éste estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución. c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación. d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

TITULO TRES DE LA COMISION DIRECTIVA, REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES :

ARTICULO 15 : La Institución será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de : Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, seis Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes, por dos años , habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, durante dos años en sus funciones; también un Tribunal Disciplinario compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, durante dos años en sus funciones. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva, La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Disciplinario podrán ser reelectos y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados convocada como mínimo por el (5) por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

admisible imponer restricciones al ejercicio de éste derecho por la masa societaria. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por éste concepto sueldo o ventaja alguna .

ARTICULO 16 : Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Disciplinario serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas incompletas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos y en el caso de existir voto en esas condiciones igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva con (5) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no en las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

ARTICULO 17 : Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva, Tribunal Disciplinario o Comisión Revisora de Cuentas se requiere : a) Ser socio activo. b) Ser mayor de edad. c) Encontrarse al día con Tesorería Social. d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

ARTICULO 18 : La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en éstos casos realizarse la reunión dentro de los dos (2) días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a (3) tres reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada serán separados de sus cargos, previa notificación.

ARTICULO 19 : Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

ARTICULO 20 : Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir éste estatuto y los reglamentos. b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección administración y representación de la sociedad, quedando facultada a éste respecto para resolver por sí las cosas no previstas en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver sobre la admisión de socios. e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio vencido, como así mismo enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo 30 para la remisión de las convocatorias a Asambleas. g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, aceptación y rechazo de donaciones y/o legados con cargo en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados. h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.

ARTICULO 21 : Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas : a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses. b) Asistir con voz a la sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente. c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea General Ordi-

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 19

SECRETARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 10

naria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo. g) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatoria de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciado u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

MUNICIPALIDAD

TITULO CUARTO, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO 22 : El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. c) Firmar con el secretario las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad. d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por éste estatuto. e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos. f) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adoptó por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella. h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

TITULO QUINTO, DEL SECRETARIO.

ARTICULO 23 : El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el reemplazante provisorio designado por la Comisión Directiva hasta la primer Asamblea General Ordinaria que designará al nuevo titular del cargo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución. c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 18. d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva.

TITULO SEXTO, DEL TESORERO.

ARTICULO 24 : El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el reemplazante provisorio designado por la Comisión Directiva hasta la primer Asamblea General Ordinaria que designará al nuevo titular del cargo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar los libros de contabilidad. b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 17

TITULO SEPTIMO, DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTICULO 25 : Corresponde a los Vocales Titulares : a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. b) Desempeñar las comisiones y tareas que las Comisión Directiva les confía.

ARTICULO 26 : Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento, que causa la separación permanente de un titular con igualdad de derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO OCTAVO, DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

ARTICULO 27 : Corresponde al Tribunal Disciplinario resolver sobre la amonestación, suspensión, cesantía, expulsión o el tipo de sanción disciplinaria a aplicar a los socios que no den estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 9 del presente estatuto.

TITULO NOVENO, DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 28 : Habrá dos clases de Asambleas Generales : Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 31 del mes de diciembre, a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal Disciplinario, previa designación de una Comisión Estructuradora compuesta de tres miembros designado por la Asamblea de entre los presentes. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 29 : Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal Disciplinario o el diez (10) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de 30 días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO 30 : Las Asambleas se convocará por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deba ser considerados por la Asamblea, se remitirán a cada asociado un ejemplo de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal Disciplinario, en el caso de considerarse reformas de estatutos se acompañará un proyecto de las mismas. En la Asamblea no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

ARTICULO 31 : Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

ARTICULO 32 : Las resoluciones se adaptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en éste estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal Disciplinario se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

HECTOR MARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO N° 18

ARTICULO 33 : Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco horas anteriores al acto eleccionario. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto : a) Ser socio activo. b) Encontrarse al día con tesorería. c) No hallarse purgando penas disciplinarias.

ARTICULO 34 : Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO DECIMO, REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCION, FUSION.

ARTICULO 35 : Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 36 : La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a quién designe al efecto la asamblea antes mencionada.

ARTICULO 37 : Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO 38 : Queda facultado el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a éstos estatutos; siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata